



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 10778/2024-CR**, de autoría de la **señora Congresista Isabel Cortez Aguirre** que propone disponer el traslado del personal contratado bajo el régimen CAS, Decreto Legislativo N° 1057, al régimen general de contratación laboral (TUO del Decreto Legislativo 728, ley de productividad y competitividad laboral) de la Contraloría General de la República.
2. **Proyecto de Ley 10868/2024-CR**, de autoría del **señor Congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros**, que propone la incorporación del personal CAS indeterminado de la Contraloría General de la República al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
3. **Proyecto de Ley 10990/2024-CR**, de autoría del **señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento**, que propone incorporar a los trabajadores al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, a plazo indeterminado de la Contraloría General de la República, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, ley de Productividad y Competitividad Laboral.
4. **Proyecto de Ley 12512/2025-CR**, de autoría de la **señora Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez**, que propone la incorporación progresiva e integral de trabajadores CAS de la Contraloría General de la República al régimen del Decreto Legislativo 728.
5. **Proyecto de Ley 12645/2025-CR**, de autoría del **señor Congresista Alex Antonio Paredes Gonzales**, que propone la incorporación progresiva del personal CAS de la Contraloría General de la República al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
6. **Proyecto de Ley 12711/2025-CR**, de autoría del **señor Congresista Guido Bellido Ugarte**, que propone autorizar el cambio de régimen de los trabajadores CAS de la Contraloría General de la República al régimen 728.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría aprobó en mayoría de los señores congresistas presentes al momento de la votación, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar acuerdos, en su Quinta Sesión Extraordinaria realizada el 05 noviembre del 2025, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, el texto sustitutorio contenido en el presente dictamen. Con el voto a favor de los señores congresistas Elvis Vergara Mendoza, Juan Burgos Oliveros, Dávila Atanacio Pasión, David Jiménez Heredia, Patricia Chirinos Venegas, Ilich López Ureña, Jorge Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Segundo Montalvo Cubas, Juan Carlos Mori Celis, Elizabeth Taipe Coronado, Héctor Ventura Ángel, Norma Yarrow

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

Lumbreras y Ana Zegarra Saboya miembros titulares de la Comisión.

Y el voto a favor del señor congresista Alejandro Aguinaga Recuerdo, miembro accesitario en reemplazo de la señora Congresista Magally Santisteban, miembro titular del grupo parlamentario Fuerza Popular; y el congresista Víctor Flores Ruiz, miembro accesitario de la parlamentaria Vivian Olivos Martínez. Y los votos en abstención de los señores congresistas Ariana Orué Medina y Jorge Flores Ancachi.

Asimismo, se deja constancia que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República aprobó en mayoría en su Sesión de 04 de noviembre del 2025, el Dictamen recaído en los proyectos de ley 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, que proponen la ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Contraloría General de la República que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

I.- SITUACIÓN PROCESAL.

1.1.- El **Proyecto de Ley N° 10778/2024-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 09 de agosto de 2025 y decretado a la comisión de Fiscalización y Contraloría.

Proyecto de Ley	Fecha de Ingreso a Trámite Documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
10778/2024-GL	09/08/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Fiscalización y Contraloría	10/04/2025

1.2.- El **Proyecto de Ley N° 10868 /2024-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 16 de abril de 2025 y decretado a la comisión de Fiscalización y Contraloría.

Proyecto de Ley	Fecha de Ingreso a Trámite Documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
10868/2024-GL	16/04/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Fiscalización y Contraloría	22/04/2025

1.3.- El **Proyecto de Ley N° 10990/2024-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 30 de abril de 2025 y decretado a la comisión de Fiscalización y Contraloría.

Proyecto de Ley	Fecha de Ingreso a Trámite Documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
10990/2024-GL	30/04/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Fiscalización y Contraloría	05/05/2025

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

- 1.4.- El **Proyecto de Ley N° 12512/2025-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 18 de septiembre de 2025 y decretado a la comisión de Fiscalización y Contraloría.

Proyecto de Ley	Fecha de Ingreso a Trámite Documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
12512/2025-CR	18/09/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Fiscalización y Contraloría	22/09/2025

- 1.5.- El **Proyecto de Ley N° 12645/2025-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 2 de octubre de 2025 y decretado a la comisión de Fiscalización y Contraloría.

Proyecto de Ley	Fecha de Ingreso a Trámite Documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
12645/2025-CR	02/10/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Fiscalización y Contraloría	03/10/2025

- 1.6.- El **Proyecto de Ley N° 12711/2025-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 9 de octubre de 2025 y decretado a la comisión de Fiscalización y Contraloría.

Proyecto de Ley	Fecha de Ingreso a Trámite Documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
12711/2025-CR	09/10/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Fiscalización y Contraloría	09/10/2025

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

II.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

De la revisión del Portal del Congreso de la República, en la sección de proyectos de ley, se evidencia que respecto al Proyecto de Ley 10778-2024-CR se han presentado propuestas de similar índole en el presente periodo legislativo, tal como se detalla en el punto I, por lo que corresponde la acumulación de dichas propuestas, ello en razón a que el objeto de las mismas se circunscribe al traslado del personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo 1057) al régimen general de contratación laboral (TUO del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral) de la Contraloría General de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

III.- PEDIDOS DE OPINION.

3.1.- OPINIONES SOLICITADAS.

Respecto de la viabilidad de la iniciativa en estudio, se solicitó opinión técnica a las siguientes instituciones:

3.1.1.- Proyecto de Ley 10778/2024-CR – Congresista Isabel Cortez Aguirre

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
OFICIO-977-2024-2025-CFC-CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	14/04/2025
OFICIO-978-2024-2025-CFC-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	14/04/2025
OFICIO-976-2024-2025-CFC-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	14/04/2025
OFICIO-975-2024-2025-CFC-CR	Defensoría del Pueblo	14/04/2025
OFICIO-974-2024-2025-CFC-CR	Contraloría General de la República	14/04/2025

3.1.2.- Proyecto de Ley 10868/2024-CR – Congresista Juan Burgos Oliveros

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
OFICIO-1026-2024-2025-CFC-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	25/04/2025
OFICIO-1028-2024-2025-CFC-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	25/04/2025
OFICIO-1025-2024-2025-CFC-CR	Defensoría del Pueblo	25/04/2025
OFICIO-1024-2024-2025-CFC-CR	Contraloría General de la República	25/04/2025
OFICIO-1027-2024-2025-CFC-CR	Ministerio de Transportes de Promoción y Empleo.	25/04/2025

3.1.3.- Proyecto de Ley 10990/2024-CR – Congresista Jaime Quito Sarmiento

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
OFICIO-1068-2024-2025-CFC-CR	Contraloría General de la República	07/05/2025
OFICIO-1069-2024-2025-CFC-CR	Defensoría del Pueblo	07/05/2025
OFICIO-1071-2024-2025-CFC-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	07/05/2025
OFICIO-1070-2024-2025-CFC-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	07/05/2025

En lo relacionado con los Proyectos de Ley 12512/2024-CR, de la Congresista María Antonieta Agüero Gutiérrez, el Proyecto de Ley 12645/2025-CR, del Congresista Alex Paredes Gonzales y Proyecto de Ley 12711/2025-CR, del Congresista Guido Bellido Ugarte, se tomaron como referencia las opiniones recibidas de las iniciativas legislativas antes descritas, en tanto existe similitud en cuanto a su contenido y fundamentación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

3.2 OPINIONES RECIBIDAS.

Se han recibido las siguientes opiniones:

3.2.1. Proyecto de Ley 10778/2024-CR

DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	FECHA
OFICIO N° 112-2025-SITCAS/CGR-SG	Sindicato de Trabajadores CAS de la Contraloría General de la República del Perú – SITCAS/CGR	05/06/2025
OFICIO-0258-2025-DP/DA	Defensoría del Pueblo	29/04/2025
OFICIO 876 2025 MTPE	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	15/05/2025
OFICIO 0916 2025 - SERVIR - PE	Presidencia del Consejo de Ministros - Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	11/09/25
OFICIO 0917 2025 - SERVIR - PE	Presidencia del Consejo de Ministros - Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	11/09/25
OFICIO 2811 2025-EF	Ministerio de Economía y Finanzas	15/07/25
OFICIO 677-2025-SITRAIND CGR	Sindicato de Trabajadores a Plazo Indeterminado de la Contraloría General de la Republica	29/09/25
CARTA	Confederación Sindical UNASSE Unión Nacional de Sindicatos del Sector Estatal	01/10/25
OFICIO 245-2025 SITCAS/CGR SG	Sindicato de Trabajadores CAS de la Contraloría General de la República del Perú – SITCAS/CGR	03/10/2025

➤ SINDICATO DE TRABAJADORES CAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SITCAS/CGR.

La incorporación de este grupo dentro del ámbito de aplicación del proyecto original es distinta al objetivo que busca nuestro sindicato con respecto a nuestros afiliados, el cual es, beneficiar prioritariamente al personal que:

- Ha prestado servicios por un periodo mínimo de dos (02) años o tres (03) años discontinuos al momento de la publicación de la presente Ley.
- Ha ingresado a la institución mediante concurso público de méritos.
- Ha mantenido con la entidad una relación de servicio no personales por el plazo mínimo de un año previo a su contratación como personal CAS Contar con contrato administrativo de servicios indeterminado vigente al momento de la publicación de la presente ley, asimismo, a los trabajadores CAS reincorporados a la entidad por mandato administrativo o judicial con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Por otro lado, el inminente impacto presupuestal es significativo y, evidentemente, poniendo en riesgo la viabilidad de una iniciativa que representa una legítima aspiración para quienes nos hemos mantenido en dicho régimen dentro de la Entidad.

En tal sentido, el SITCAS/CGR considera pertinente que se preserve el espíritu del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

proyecto inicial, circunscribiéndolo al personal vigente en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con contrato a plazo indeterminado, garantizando una transición ordenada, sostenible y conforme al marco normativo actual¹.

➤ **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – INFORME JURÍDICO DEFENSORIAL N° 0032-2025-DP/SAESP, DE 29 DE ABRIL DEL 2025.**

(...) CONCLUSIONES. -

La incorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 728 de los trabajadores estatales contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 ha sido considerada inconstitucional por el Tribunal Constitucional por colisionar con el principio de meritocracia en el acceso a la función pública y con la prohibición de la iniciativa de gasto de los Congresistas de la República².

Ello implica, a la vez, que la coexistencia de ambos regímenes no afecta el principio de igualdad. Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, para que una propuesta legislativa que contenga una iniciativa de gasto sea válida, debe ser coordinada previamente y contar con la viabilidad financiera del Poder Ejecutivo.

En este sentido, la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10778/2024-CR no es favorable. No obstante, lo anterior, se sugiere evaluar las posibles rutas, o caminos a seguir, que se plantean en numeral 5 del apartado II de este informe, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 40 de la Constitución Política, que ordena la instauración de una carrera administrativa en el Estado, la cual actualmente se ve representada por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Entre de otros, se plantea evaluar y fortalecer, desde una perspectiva de política pública, el proceso de tránsito a dicha nueva carrera administrativa, en coordinación con el Poder Ejecutivo, en particular con el Ministerio de Economía y Finanzas.

➤ **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – INFORME N° 043-2025 MTPE/4/8, DE 12 DE MAYO DE 2025.**

En concordancia con lo señalado, el artículo 4 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.

Considerando el marco legal referido y lo señalado en el numeral 3) del presente informe, se tiene que el contenido del proyecto de ley no tiene incidencia en los ámbitos de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

¹ El subrayado es nuestro.

² El subrayado es nuestro.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

Se observa que el contenido del proyecto de ley expuesto no tiene incidencia en los ámbitos de competencia del MTPE. Las entidades competentes para emitir opinión técnica sobre la materia comprendida en los proyectos de ley son la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Economía y Finanzas. En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera que no es competente para emitir opinión sobre la materia principal contenida en el Proyecto de Ley N° 10778/2024-CR³.

➤ **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – INFORME TÉCNICO N° 0001197-2025-SERVIR - GPGSC, DE 18 DE JUNIO DEL 2025.**

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, al amparo del Decreto Legislativo N° 101234 crea dicha entidad pública como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema de Administración de Gestión de Recursos Humanos atribuyéndole entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de aplicación de dicho sistema.

Em dicho marco y luego de un extenso análisis entre los que se encuentra: que la norma no es compatible con el subsistema de planificación de recursos humanos por lo que no resulta viable; en tanto que la incorporación que se pretende regular generaría aún más desorden contrario al objetivo que busca unificar los recursos humanos en grupos de servidores, familias de puestos, roles, niveles de carreras y categorías, entre otros. Situación que transgrede la posición planteada por el Tribunal Constitucional como máximo órgano de control de la constitucionalidad normativa.⁴

Dicho informe cita también a lo expresado por el mismo Tribunal al haberse pronunciado sobre la inconstitucionalidad del artículo 2 de la Ley 31131 que dejó sin efecto la incorporación de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, al régimen del Decreto Legislativo 1057, al régimen del Decreto Legislativo 728, precisando a través del Pleno Sentencia 979/2021 recaída en el expediente 0013 2021 PI/TC, cuyos fundamentos giran en torno a lo siguiente: que el acceso al empleo público se realiza vía concurso público de méritos; que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 31131, las normas que regulan el régimen laboral CAS cuentan con un proceso de selección sujeto a un estándar de exigencia menor al previsto para el acceso a otros regímenes laborales puesto que no se requiere de un examen de conocimientos técnicos.

Concluye precisando que solo a través de un concurso público se preserva la meritocracia en el sector público y se garantiza la igualdad de acceso al empleo público. Asimismo, señala que el Proyecto de Ley N° 10778/2024-CR, no es viable toda vez que se condice con la normatividad vigente y no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos además de tener vicios de inconstitucionalidad. Recomienda que se solicite opinión al Ministerio de Economía y

³ El subrayado es nuestro.

⁴ Pleno Sentencia 979/2021 PI/TC, fundamento 15, se cita a la Sentencia 0025-2013-PT/TC, (Acumulados).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

Finanzas.⁵

➤ **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF – INFORME N° 1980 2025-EF/53.04, DE 19 DE MAYO DEL 2025 E INFORME N° 044 2025- EF/50.04. DE 25 DE ABRIL DEL 2025.**

El Ministerio de Economía y Finanzas nos remite dos informes uno de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y el otro de la Dirección General de Presupuesto Público.

Informe N° 1980 2025-EF/53.04, de 19 de mayo del 2025, que establece entre sus conclusiones las siguientes: Por las consideraciones expuestas se observa que el Proyecto de Ley N° 10778/2024- CR, Ley que dispone el traslado de personal contratado bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057) al régimen general de contratación laboral (TUO del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral) de la Contraloría General de la República, en base a las siguientes consideraciones:

El acceso a la administración pública se realiza previo concurso público de méritos.

- No se realiza un adecuado análisis cuantitativo ni cualitativo que identifique el impacto de la medida ni el costo de implementación, cuyo costo diferencial estimado ascendería a S/. 47 492 314,15.
- Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento de gasto público.

Informe N° 0445 2025- EF/50.04. de 25 de abril del 2025, de la Dirección General de Presupuesto Público, desde el ámbito estrictamente presupuestario, formula observación al Proyecto de Ley N° 10778/2024 CR, "Ley que dispone el traslado del personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057) al régimen general de la contratación laboral (TUO del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral) de la Contraloría General de la República, por lo siguiente:

Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- La implementación de lo dispuesto en el Proyecto Ley implicara un gasto permanente que compromete la sostenibilidad fiscal a largo plazo, vulnerándose el Principio de Equilibrio Fiscal.
- No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.
- El Proyecto de Ley contraviene el artículo 77 de la Constitución Política del Perú.

⁵ El subrayado es nuestro.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

- Se opone a las facultades de gestión presupuestaria y priorización que tiene el Titular del Pliego, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer la priorización de un determinado gasto a cargo de entidades públicas.
- Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Se agrega a lo dicho lo mencionado por la Dirección de Presupuesto Temático que sostiene que cualquier demanda adicional de recursos constituye un crédito suplementario, el mismo que para su aprobación está sujeto a la evolución de principales indicadores económicos y fiscales que impactan en la recaudación de los ingresos del presupuesto, con la finalidad de no afectar el equilibrio presupuestario; por lo que, no es posible autorizar mayores gastos a los programados en tanto no se recauden mayores ingresos a los previstos en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2025.

3.2.2.- PROYECTO DE LEY 1868/2024-CR.

➤ **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ANEXO DEL OFICIO N° 0000894 -2025-CG/DC, DE 25 DE JUNIO DE 2025**

Sostiene que el objeto del proyecto de ley busca incorporar al personal CAS indeterminado de la Contraloría General de la República al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728. En consecuencia, el proyecto de ley no se trata de una promoción a una categoría remunerativa superior, ni el pase del Grupo Ocupacional de Apoyo al Grupo ocupacional del Especialista, establecido en la Resolución de Contraloría 439 2018 cg, sin concurso público de méritos sino como el propio proyecto indica es un traslado de régimen, es decir, con el mismo perfil con el que ingreso al momento de su contratación.

Agrega la Contraloría General de la Republica que el cambio de régimen abre la posibilidad de encargar a la Jefatura de la OCI a más colaboradores que cumplan con los requisitos establecidos para ello, toda vez que la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional" aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG de 30 de diciembre de 2020 y modificatoria, limita esta posibilidad al personal perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 728, en la medida que se aplicarían todos los derechos y obligaciones del personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

Asimismo la Contraloría General de la Republica sostiene que el Proyecto de Ley no es un caso aislado, sino que existe la experiencia de Essalud de incorporar al personal profesional y no profesional contratado bajo el régimen CAS A PLAZO INDETERMINADO AL REGIMEN LABORAL del Decreto Legislativo N° 728 de manera gradual y progresiva en un periodo de tres (03) años, conforme a **Ley N° 31703, "Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del seguro social de Essalud** que se encuentran bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios con contrato a tiempo indeterminado y la Ley 30555 "Ley que incorpora

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los/las trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales, administrativos de Es salud que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios".

En el mismo sentido, el **Proyecto de Ley N° 7066/2023**, propone la incorporación al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores de la Defensoría del Pueblo que se encuentran bajo el régimen laboral de la Contratación Administrativa de Servicio CAS.

Así también se ha aprobado el **dictamen recaído en los proyectos de ley 10792, 11185, 11111 y otros, con los que se garantiza el nombramiento del 100% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales contratados bajo el régimen CAS regular del Ministerio de Salud (MINSA)** sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales.

Para mayor abundamiento, el Congreso de la República aprobó el proyecto de ley 5936/2023-CR que plantea incorporar al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que se encuentran bajo el **Régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)**.

Aunado a ello se tiene el **caso de CAS del personal del RENIEC**, la ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 habilita la realización de concursos internos para su pase al régimen del Decreto Legislativo N° 728, dicha decisión estaría fundamentada en la regularización de ingreso de su personal por proceso de selección por concurso público de méritos (Proyecto de Ley N° 06605/2020-CR). (...).

A continuación, el mencionado informe de la Contraloría General de la República concluye:

"(...) El Proyecto de Ley N° 10868/2024-CR, busca establecer la migración del personal bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en condición indeterminado de la Contraloría General de la República, hacia el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a fin de uniformar las normas de aplicación del derecho constitucional de igualdad; aspecto que si bien no se encuentra directamente vinculado al control gubernamental, si está relacionado con la gestión institucional de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por lo que se han planteado argumentos desarrollados en el presente Anexo que recomendamos poner a consideración del legislador, sugiriéndose, además, solicitar opinión institucional a las siguientes entidades:

A) Ministerio de Economía (MEF) a fin de que emita opinión en el extremo del gasto público que implicaría la incorporación del personal CAS de modalidad indeterminada al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

B) Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, entidad que, entre otras funciones, es competente para emitir opinión previa a la expedición de normas de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

alcance nacional relacionadas con el ámbito del mencionado sistema.

➤ **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – OFICIO N° 00838-2025-MTPE/4, DE 12 DE MAYO DEL 2025 – INFORME 00110-2025 MTPE - 4 8 JHL**

Luego de un análisis sobre sus competencias el Ministerio de Trabajo concluye en lo siguiente:

"(..) CONCLUSIONES

5.1.- La Comisión de fiscalización y Contraloría del Congreso de la República solicita opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley N° 10868/2024-CR, "Ley que establece la incorporación del personal CAS indeterminado de la Contraloría General de la República al régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

5.2.- El proyecto de ley contiene disposiciones orientadas a autorizar el traslado de régimen laboral de los trabajadores del sector público, en consecuencia, la propuesta incide sobre la gestión de recursos humanos del Estado.

El artículo 5 del proyecto de ley establece que la conducción del proceso de migración estará a cargo de una comisión conformada por cinco miembros, siendo que uno de ellos será designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

5.3.- La rectoría respecto del sistema de gestión de recursos humanos del Estado es ejercida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR):

5.4.- El proyecto de ley versa sobre materias que no se encuentran relacionadas con las competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en consecuencia, no corresponde que este sector participe en el proceso de migración del régimen laboral de la entidad pública y de reglamentación para la implementación de la referida migración.

5.5.- Esta Oficina General concluye que los artículos 5 y 6 del Proyecto de Ley N° 10868/2024 CR, no resulta viable.

➤ **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – OFICIO N° 0300-2025/DP/DA – INFORME DEFENSORIAL N° 037 2025 DP/SAESP, SUB-ADJUNTÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.**

(...) CONCLUSIONES. -

La incorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 728 de los trabajadores estatales contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 ha sido considerada inconstitucional por el Tribunal Constitucional por colisionar con el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

principio de meritocracia en el acceso a la función pública y con la prohibición de la iniciativa de gasto de los Congresistas de la República⁶.

Ello implica, a la vez, que la coexistencia de ambos regímenes no afecta el principio de igualdad. Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, para que una propuesta legislativa que contenga una iniciativa de gasto sea válida, debe ser coordinada previamente y contar con la viabilidad financiera del Poder Ejecutivo.

En este sentido, la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10868/2024-CR no es favorable. No obstante, lo anterior, se sugiere evaluar las posibles rutas, o caminos a seguir, que se plantean en numeral 5 del apartado II de este informe, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 40 de la Constitución Política, que ordena la instauración de una carrera administrativa en el Estado, la cual actualmente se ve representada por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Entre de otros, se plantea evaluar y fortalecer, desde una perspectiva de política pública, el proceso de tránsito a dicha nueva carrera administrativa, en coordinación con el Poder Ejecutivo, en particular con el Ministerio de Economía y Finanzas.

➤ **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – SERVIR – OFICIO N° 912-2025-SERVIR – PE**

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través de su Informe Técnico N° 001749-2025-SERVIR- GPGSC, de 03 de setiembre del 2025, en cuyas conclusiones señala lo siguiente:

“(…) IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Con respecto al Proyecto de Ley N° 19868/2024-CR, “Ley que establece la incorporación CAS indeterminado de la Contraloría General de la Republica al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se concluye que resulta no viable toda vez que no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH, asimismo, tendría vicios de inconstitucionalidad dado que la propuesta transgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación.

4.2.- Asimismo, la propuesta normativa contraviene la implementación del régimen de la LSC siendo que todos los servidores de la administración pública de los regímenes generales pueden voluntariamente transitar al régimen de la LSC, el cual busca, entre otros aspectos, erradicar la discriminación en cuando a las compensaciones económicas que perciben en otros regímenes laborales. (...)”

4.4.- Se recomienda al Congreso de la Republica solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo analizado en los numerales 3.39 y 3.40 del presente informe técnico. (...)”

⁶ El subrayado es nuestro.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

➤ **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF – OFICIO N° 3898-2025-EF, DE 24 DE SETIEMBRE DE 2025 – INFORME N° 0158-2025-EF/46.**

En resumen, el mencionado informe concluye en que el proyecto de ley 10868/2024-CR, contraviene lo dispuesto en los incisos 32186 Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en razón que no acompaña el costo beneficio en términos cualitativos ni cuantitativos que señale el costo de implementación de las medidas propuestas; así como tampoco indica el impacto en el presupuesto del Estado. En este sentido la propuesta normativa contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario regulado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Por todas esas consideraciones el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y Presupuesto Público.

3.2.3.- PROYECTO DE LEY 10990/2024-CR.

➤ **DEFENSORÍA DEL PUEBLO –**

La incorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 728 de los trabajadores estatales contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 ha sido considerada inconstitucional por el Tribunal Constitucional por colisionar con el principio de meritocracia en el acceso a la función pública y con la prohibición de la iniciativa de gasto de los Congresistas de la República. Ello implica, a la vez, que la coexistencia de ambos regímenes no afecta el principio de igualdad.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, para que una propuesta legislativa que contenga una iniciativa de gasto sea válida, debe ser coordinada previamente y contar con la viabilidad financiera del Poder Ejecutivo.

En este sentido, la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10990/2024-CR no es favorable. No obstante, lo anterior, se sugiere evaluar las posibles rutas, o caminos a seguir, que se plantean en numeral 5 del apartado II de este informe, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 40 de la Constitución Política, que ordena la instauración de una carrera administrativa en el Estado, la cual actualmente se ve representada por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Entre de otros, se plantea evaluar y fortalecer, desde una perspectiva de política pública, el proceso de tránsito a dicha nueva carrera administrativa, en coordinación con el Poder Ejecutivo, en particular con el Ministerio de Economía y Finanzas.

IV.- MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS).
- Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral -CAP).
- Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

- Ley N° 31131 Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación de los regímenes laborales del sector público, proponiendo la transición de los trabajadores CAS a regímenes del Decreto Legislativo N° 728
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
- Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios
- Decreto Legislativo N° 728 Ley de Fomento del Empleo

V.- CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

➤ **Proyecto de Ley 10778/2024-CR.**

Ley que dispone el traslado del personal contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (decreto legislativo N° 1057) al régimen general de contratación laboral (TUO del decreto legislativo 728, ley de productividad y competitividad laboral) de la contraloría general de la república

El Proyecto de Ley 10778/2024-CR busca establecer el traslado del personal actualmente contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, al régimen general de contratación laboral establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 728 (Ley de Productividad y Competitividad Laboral) dentro de la Contraloría General de la República. Esta medida pretende mejorar las condiciones laborales del personal, otorgándoles una relación laboral más estable y con mayores garantías, alineándose con los principios de formalidad, estabilidad y protección de derechos laborales.

Con esta transición, se busca fortalecer el recurso humano de la Contraloría, garantizando la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de control. Además, la iniciativa promueve un marco laboral más justo y transparente, que contribuye a la profesionalización del personal, optimizando así el funcionamiento institucional y la efectividad en la supervisión y fiscalización de los recursos públicos.

➤ **Proyecto de Ley 10990/2024-CR.**

El Proyecto de Ley 10990/2024-CR propone la incorporación de los trabajadores de la Contraloría General de la República que actualmente laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios - CAS) con contratos a plazo indeterminado, al régimen laboral general establecido por el Decreto Legislativo N° 728, conocido como Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Esta iniciativa busca formalizar y mejorar las condiciones laborales de estos trabajadores, otorgándoles mayor estabilidad, derechos laborales completos y beneficios propios del régimen laboral estándar.

➤ **Proyecto de Ley 10868/2024-CR**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

Ley que establece la incorporación del personal cas indeterminado de la Contraloría General de la República al régimen laboral del decreto legislativo 728

El Proyecto de Ley 10868/2024-CR tiene como objetivo incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 (Ley de Productividad y Competitividad Laboral) al personal de la Contraloría General de la República que actualmente se encuentra contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con carácter indeterminado. Esta iniciativa busca otorgar a dicho personal una relación laboral más estable, con todos los derechos y beneficios propios del régimen laboral general, promoviendo así la formalización y estabilidad en sus condiciones de trabajo.

Con esta incorporación, se pretende fortalecer el recurso humano de la Contraloría al asegurar una mayor seguridad laboral para los trabajadores, lo cual contribuye a la profesionalización y continuidad en la prestación de servicios de control y fiscalización. De esta manera, se busca mejorar la eficiencia institucional y garantizar que el personal clave cuente con condiciones laborales adecuadas para cumplir con sus funciones en defensa del interés público.

➤ **Proyecto de Ley 12512/2024-CR.**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto regularizar la contratación de los trabajadores de la Contraloría General de la República (CGR) que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), incorporándolos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

En ese sentido, el artículo 2°, establece que la presente ley es aplicable a todos los trabajadores de la Contraloría General de la República que se encuentren bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) al momento de la promulgación de esta ley. El artículo 3°, precisa que para ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, deben haber prestado servicios por un periodo mínimo de dos (02) años completos o tres (03) años discontinuos al momento de la publicación de la presente Ley. El Artículo 4°, establece que proceso de Incorporación será progresivo y se realizará en un plazo no mayor de dos años, contados desde la entrada en vigor de esta ley. El artículo 5°, establece el reconocimiento del tiempo de servicio todo el tiempo de servicio prestado bajo el régimen CAS será reconocido y computado para efectos laborales, sin acumulación de años adicionales para beneficios laborales. El artículo 6°, establece la prohibición de nuevas contrataciones bajo el régimen CAS para labores permanentes. El artículo 7°, propone que los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N°728 contarán con protección contra el despido injustificado y el término de contrato y finalmente el artículo 8°, establece que el financiamiento para la implementación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de la CGR, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

➤ **Proyecto de Ley 12645/2024 -CR**

La presente proposición legislativa tiene por objetivo, disponer la incorporación progresiva del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Contrato Administrativo de Servicios (CAS), de la Contraloría General de la República, al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

En ese sentido, el artículo 2°, establece que la finalidad de la Ley es, garantizar condiciones laborales justas, la igualdad de derechos y la estabilidad de los trabajadores de la Contraloría General de la República, eliminando la precarización laboral derivada del régimen CAS. El artículo 3°, consagra que la presente Ley se aplica exclusivamente al personal de la Contraloría General de la República contratado bajo el régimen CAS, sea a plazo determinado o indeterminado, que cuente con vínculo laboral vigente. El artículo 4°, precisa que la incorporación del personal CAS al régimen del Decreto Legislativo N°728 se efectúa de manera progresiva en un plazo máximo de tres (3) años.

El artículo 5°, propone los requisitos para la incorporación y entre ellos: Acreditar continuidad de servicios por un periodo no menor a dos (2) años y no encontrarse sancionado administrativamente con destitución o inhabilitación y finalmente el artículo 6°, establece que el financiamiento de la implementación de la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

➤ **Proyecto de Ley 12711/2024.CR**

La presente proposición legislativa tiene por objetivo, incorporar a los empleados de la Contraloría General de la República que trabajan bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), al régimen establecido por el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Este proceso se realizará paulatinamente, en función de la disponibilidad presupuestaria, con el propósito de eliminar gradualmente el sistema CAS. En ese sentido, el artículo 2°, propone la incorporación dispuesta en la presente ley alcanza exclusivamente a los trabajadores de la Contraloría General de la República bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios. El artículo 3°, establece los requisitos: Contar con vínculo laboral vigente con la Contraloría General de la República bajo el régimen CAS a la fecha de entrada en vigor de la presente ley y acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años de servicios continuos cuatro (4) años acumulados bajo el régimen CAS en la Contraloría General de la República. El artículo 4°, precisa el plazo y modalidad de incorporación del CAS al sistema laboral del Decreto Legislativo N°728 se lleva a cabo de manera gradual durante un período máximo de tres (3) años. El artículo 5°, recomienda la eliminación progresiva del régimen CAS Desde la entrada en vigor de la presente Ley y la Contraloría General de la República no podrá firmar más contratos bajo el régimen CAS. El artículo 6°, establece las modificatorias presupuestarias y de gestión La Contraloría General de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

República tiene permiso para llevar a cabo las medidas administrativas, presupuestarias y de gestión requeridas para la aplicación de la presente Ley y finalmente el artículo 7°, establece una Comisión de Implementación: Dos (2) representantes de la Contraloría General de la República, Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Dos (2) representantes de los trabajadores CAS del Contraloría General de la República, elegidos mediante proceso interno democrático.

VI.- ANÁLISIS TÉCNICO

6.1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Con las propuestas legislativas presentadas se busca abordar las disparidades y desigualdades generadas por el uso extendido del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la Contraloría General de la República (CGR). A pesar de desempeñar funciones comparables con otros trabajadores bajo un régimen laboral estable, como el Decreto Legislativo 728, los trabajadores CAS, según las iniciativas legislativas en estudio precisan que enfrentan limitaciones significativas en términos de derechos laborales lo que ha mantenido en el tiempo un estándar de desigualdad en las condiciones laborales de dichos trabajadores.

6.2.- ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS.

Las propuestas legislativas buscan acabar con las desigualdades en cuando a la administración de los recursos humanos en la Contraloría General de la República, así como promover la estabilidad laboral de los trabajadores y reducir la precariedad laboral por la que atraviesa un grupo de trabajadores, del mismo modo busca garantizar la igualdad de oportunidades y fortalecer los derechos labores de los trabajadores de dicha institución de control gubernamental. En ese norte apunta también a fortalecer la calidad de eficiencia del servicio público estando además alineado con la política general de igualdad de oportunidades. Todo lo dicho en el marco del cumplimiento

Los proyectos de ley presentados el Congreso de la Republica del Perú se fundamentan en la necesidad de asegurar la igualdad de oportunidades y derechos laborales para los trabajadores de la Contraloría General de la República (CGR) que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS). Dichas propuestas buscan trasladar gradualmente a dichos trabajadores al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral-Este proceso de incorporación se alinea con los principios establecidos en la Constitución Política del Perú y las normativas vigentes que garantizan el derecho a la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral.

La Contraloría General de la República, como órgano constitucional autónomo, cumple una función esencial en el sistema democrático: garantizar el control, la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Su rol resulta indispensable para la defensa de la legalidad y la lucha contra la corrupción, eje central del Estado de Derecho. Actualmente una parte importante de su personal

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

se encuentra bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) , regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, diseñado como un régimen transitorio y de naturaleza excepcional en el año 2008, pero que en la práctica se ha convertido en una modalidad contractual de naturaleza permanente.

Esta situación que no solamente incluye a la Contraloría General de la Republica sino de varias entidades del Estado, ha generado una situación de desigualdad e inequidad laboral dentro de la mencionada entidad pública. En tanto algunos trabajadores gozan de la estabilidad y beneficios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, otros permanecen sujetos a condiciones precarias bajo el régimen CAS aun cuando desempeñan funciones equivalentes y de carácter permanente. Ello vulnera principios constitucionales como la igualdad de oportunidades, la protección contra el despido arbitrario y la irrenunciabilidad de derechos reconocido por la ley.

Las propuestas legislativas objeto del presente dictamen buscan es corregir esta distorsión mediante la incorporación progresiva del personal CAS de la Contraloría General de la Republica al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Esta medida no solo constituye un acto de justicia laboral, sino también una estrategia institucional para garantizar la retención del talento humano, fortalecer la capacidad de control gubernamental y consolidar la confianza ciudadana en la gestión de los recursos del Estado.

Asimismo, la Carta Política en sus artículos 2 y 26 consagran el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley y prohíbe cualquier forma de discriminación, incluyendo las relacionadas con el empleo y las condiciones laborales. El artículo 26 establece los principios fundamentales para las relaciones laborales, tales como la igualdad de oportunidades sin discriminación y la interpretación favorable del trabajador en caso de duda sobre el sentido de la norma. En este sentido la coexistencia de distintos regímenes laborales dentro de una misma entidad pública, como es el caso de la Contraloría General de la República, genera una desigualdad que va en contra de dichos principios constitucionales.

Fue precisamente la lógica de equiparar o reducir las desigualdades el fundamento que justifico la Ley N° 31113 que definió el carácter indeterminado del régimen CAS, reconociendo que el personal bajo dicho sistema desarrolla funciones permanentes en el Estado. El marco normativo lo encontramos en los artículos 2, 22, 23 y 26 de la Constitución Política, en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo OIT, concordantes en garantizar la estabilidad laboral, la igualdad de trato y la protección frente al despido arbitrario.

Estas propuestas legislativas buscan beneficiar a 788 trabajadores en funciones evitando que continúe la precarización laboral y reduciendo las contingencias económicas derivadas de procesos laborales . la incorporación al régimen de la 728 reconoce la antigüedad, asegura la igualdad de derechos, fortalece la institucionalidad de la Contraloría General de la República y genera un clima de estabilidad que incentiva la profesionalización y el compromiso con la función de control gubernamental.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

6.2.1.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

La coexistencia de múltiples regímenes laborales dentro de una misma entidad como la Contraloría General de la Republica no solo genera desigualdad, sino que también afecta la eficiencia administrativa. La gestión de recursos humanos se complica al tener que manejar diferentes marcos normativos, beneficios y procedimientos para trabajadores que, en la práctica, desempeñan funciones equivalentes.

Esta coexistencia de regímenes genera un sistema completo de impide la optimización de recursos y crea distorsiones en la planificación a largo plazo. Citando al Tribunal Constitucional este órgano ha advertido que la coexistencia de regímenes diferenciados atenta con la eficiencia en la administración pública, recomendando la implementación de un régimen único que sea beneficioso para los trabajadores, pero también para los objetivos de la institución.

Es importante destacar que las propuestas legislativas no solo buscan erradicar la desigualdad y la discriminación laboral, además de la precariedad laboral, sino que también apunta a fortalecer el Sistema Nacional de Control y lucha contra la corrupción.

Grupos Ocupacionales	PEA	Costo Anual Actual (D. Leg. 1057 CAS) (S/)	Costo Anual estimado por la incorporación al régimen del D. Leg.728 según el P.L. N°10778-CR (S/)	Costo Diferencial (S/)
Profesionales	605	55 439 716,20	97 820 200,76	42 380 484,56
Técnicos	121	6 118 326,84	9 319 808,30	3 201 481,46
Auxiliares	62	2 684 006,88	4 594 355,02	1 910 348,14
Total	788	64 242 049,92	111 734 364,07	47 492 314,15

1/ Fuente: AIRHSP febrero 2025

2/ Escenario de costos con la remuneración y beneficios del régimen actual del D. Leg. 1057 CAS

3/ Escenario de costo estimado calculado con la escala remunerativa actual del D. Leg. 728 de la CGR y adicionando los conceptos de ingresos del régimen D. Leg. 728; también incluye, los beneficios de Escolaridad, Gratificaciones. Bonificación Extraordinaria y depositas de la CTS.

6.2.2.-- FOMENTO DE LOS DERECHOS LABORALES.

La regla general señala que, los derechos laborales son resultado de regulaciones

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

consensuadas entre un empleador, los trabajadores además el Estado; de ahí que, promover y/o fomentar derechos básicos, se trata de una contribución a alcanzar sociedades más justas y equitativas.

De esta manera, para la Organización Internacional del Trabajo, cuando hablamos de derechos laborales, hacemos referencia a derechos humanos propiamente dichos, por ende, tomando como punto de partida lo dispuesto en la Declaración universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Naciones Unidas en 1948; la cual contempla entre sus artículos 22 y 23, respecto de los derechos económicos y laborales de las personas; los mismos que a la letra sostienen, «22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad»⁷; así como, en su artículo 23 sostiene, «23) 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social»⁸.

Entre ellos también podemos acotar la importancia del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, la Convención americana sobre derechos humanos «Pacto de San José de Costa Rica», vigente desde el 27 de julio de 1978, el Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales «Protocolo de San Salvador» vigente en Perú desde el 27 de abril de 1995.

Por su parte, nuestro ordenamiento jurídico, acorde con las disposiciones internacionales, contempla dentro de los derechos fundamentales de la persona, taxativamente en su artículo 2 que, «Toda persona tiene derecho: 2) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole»⁹.

Asimismo, en su artículo 22 recoge expresamente, la obligación que tiene el Estado peruano de proteger y fomentar el empleo, señalando con claridad que, «El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona»¹⁰, por su parte el artículo 59, sobre el rol económico dispone, «El Estado

⁷ **NACIONES UNIDAS (1948). DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Artículo 22

(...)

⁸ **NACIONES UNIDAS (1948). DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Artículo 23

(...)

⁹ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993).**

Artículo 2

(...)

¹⁰ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993).**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades»¹¹.

En suma, podemos citar una serie de normas que regulan el fomento y la protección del trabajo, tanto de derecho internacional como en los ordenamientos jurídicos nacionales, entre estas, otra muy importante contenidas en la Organización Internacional del Trabajo (OIT), no es posible concebir que, las personas se esfuercen por realizar esfuerzo humano, desgaste de energías, sin que las condiciones que le rodean, no sean las adecuadas; esta es la razón por la que hoy en día se encuentra en debate, trabajo sí, pero con condiciones laborales adecuadas.

6.2.3.- SOBRE EL PRINCIPIO LABORAL DE LA NO DISCRIMINACIÓN.

Para doctrinario chileno, José Castro Castro (2001) sobre la discriminación laboral, «Podemos entender, a partir de la definición de discriminación que nos entregan los instrumentos internacionales y la doctrina citada, que la discriminación laboral consiste en toda distinción, exclusión o preferencia de trato que, ocurrida con motivo o con ocasión de una relación de trabajo, se base en un criterio de raza, color, sexo, religión, sindicación, opinión política o cualquier otro que se considere irracional o injustificado, y que tenga por efecto alterar o anular la igualdad de trato en el empleo y la ocupación»¹².

Asimismo, nuestro Tribunal Constitucional, en la sentencia 632/2020, contenida en el expediente 00079-2018-PA/TC, ha señalado en su fundamento 10, señala que, «La igualdad es un derecho fundamental que está consagrado en el artículo 2 de nuestra Constitución: "(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado que estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino en ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación (Cfr. STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 38)»¹³.

Entonces, dada la coexistencia entre diferentes regímenes laborales en el Perú, han

Artículo 22
(...)

¹¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993).
Artículo 59
(...)

¹² CASTRO, J (2001). Discriminación en las relaciones laborales. Disponible en:
https://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-65173_recurso_1.pdf

¹³ Tribunal Constitucional (2018). Expediente 00079-2018-PA/TC.
Sentencia 632/2020.
Fundamento 10)
Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00079-2018-AA.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

producido una serie de diferenciados, entre ellos los de la diferencia entre las remuneraciones, además de labores. Es decir, los servidores civiles se diferencian únicamente mediante régimen laboral, pero en cuestión de labores, realizan labores similares; ocasionando la primera diferenciación en cuando a la percepción remunerativa. De ahí que, se vulnera la regla inherente a toda relación laboral, la de a igual trabajo, merecen percibir, igual remuneración.

Claramente, entre nuestros regímenes laborales, esto es una problemática que resolver, y lo que se pretende con estas iniciativas, es que el legislador centre el foco de atención sobre afianzar los principios laborales en mejora de las condiciones de los servidores civiles, dentro de las entidades del Estado, a fin de poder mejorar al mismo tiempo, la competitividad y la calidad de los servicios brindados hacia los ciudadanos.

Diferencia entre CAS indeterminado Decreto Legislativo 1057 y el Decreto Legislativo 728

Aspecto	Régimen CAS indeterminado Decreto Legislativo 1057 y Ley 31131	Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728
Naturaleza del Vinculo	Vinculo Administrativo especial de carácter indeterminado para labores permanentes.	Vinculo laboral indeterminado de la actividad privada.
Base Legal	Decreto Legislativo 1057 y Ley 31131 y su Reglamento Decreto Supremo 075 2008 PCM	Decreto Legislativo 728 y su TUO Decreto Supremo 003 97 TR
Estabilidad Laboral	Reconocida por Ley 31131 (no puede ser despedido sin causa justa debidamente comprobada)	Plena estabilidad laboral conforme a las causales del despido del Decreto Legislativo 728
Derechos Laborales	Reconoce vacaciones, gratificaciones, CTS proporcional no otorga utilidades ni indemnización por despido arbitrario.	Reconoce todos los derechos laborales del régimen privado, incluida las utilidades y la indemnización por despido arbitrario.
Régimen Pensionario	SNP o AFP de afiliación voluntaria	SNP o AFP de afiliación obligatoria
Negociación Colectiva	Limitada a condiciones económicas (según Ley 31131)	Plena Negociación Colectiva (económicas y no económicas)
Régimen Disciplinario	Sujeto a régimen administrativo disciplinario de la entidad publica	Sujeto a la legislación privada y control judicial.
Jornada y Horario	Determinados por la entidad bajo control administrativo.	Determinados por contrato individual o convenio colectivo.

Fuente: Proyectos de Ley 10778, 10868, 10990, 12512 y 12711

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

Elaboración-. Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Estas diferencias evidencian la necesidad de establecer un régimen único que garantice la igualdad de trato y derechos laborales en la Contraloría General de la República.

6.2.4.- INFLUENCIA DE LA LEY 31131, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO

Durante el año 2021 se aprobó la Ley 31131, mediante la cual se establecieron disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, cuyo objeto es incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, el cual regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Asimismo, para el caso de las entidades públicas cuyo régimen laboral es exclusivamente el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público, la incorporación del personal que se encontraba contratado como CAS, tendría que incorporarse al régimen laboral general 276.

La publicación de esta norma complementa las disposiciones contenidas en la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales, publicada durante el año 2012, pues la finalidad era que la administración pública, respecto del recurso humano, se encuentre ordenada únicamente con relación a la existencia de dos regímenes laborales que para este caso se trataría de los ya descritos líneas arriba.

Resulta importante traer como acotación el dictamen elaborado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República sobre los proyectos de ley, 1455/2016-CR, 1730/2017-CR, 1744/2017-Pi, 1844/2017-MP, 1852/2017-CR, 1888/2017-CR, 2181/2017- CR y 2580/2017-CR; mediante el cual se describe el sustento técnico para publicación de la norma materia de análisis; el mismo que textualmente hace referencia en los siguientes términos, respecto al espíritu de erradicar la contratación especial dentro de la administración pública, «Además, debemos de señalar, que en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de eliminación progresiva del CAS, Ley 29849, se señala que los trabajadores CAS pasarán al Servicio Civil de manera gradual. En ese caso, no se ponen requisitos de capacidad o mérito, pues sólo se resalta las posibilidades presupuestales, es decir, la incorporación de los trabajadores CAS al Servicio Civil es automática sin mayor requisito y con ello no se está vulnerando la meritocracia ni la capacidad de los trabajadores ni afecta la igualdad frente a la Ley. Es curioso el razonamiento del Poder Ejecutivo, a un mismo hecho plantea diferente aplicación de la Ley»¹⁴ (el énfasis es nuestro)

¹⁴ CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2016-2021). Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1455/2016-CR Y OTROS. Disponible en: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/01455DC22MAY20180409.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

Resulta lógico lo descrito en el citado dictamen, dado que, si nos remitimos a la norma citada, encontraremos tales disposiciones como una expresión clara del Poder ejecutivo en reconocer el carácter desigual de los regímenes laborales que coexisten en la administración pública.

En suma, esta normativa no tan solo dispuso la incorporación del personal con contrato CAS hacia un régimen laboral, ya sea 728 o 276, según corresponda al régimen general con que las entidades cuenten; sino que además corrige el carácter discriminatorio entre los servidores civiles, obteniendo como consecuencia inmediata un ordenamiento dentro de las entidades del Estado.

6.2.5.- LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO A CARGO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Al mejorar las condiciones laborales de los trabajadores CAS mediante la incorporación al régimen 728, se espera un impacto positivo en la lucha contra la corrupción. Los trabajadores con mejores condiciones laborales están más motivados y comprometidos con sus responsabilidades, lo que se traduce en un servicio público más eficiente y accesible para la ciudadanía. Este fortalecimiento de la institución pública no solo beneficia a los trabajadores, sino también a la sociedad en general, ya que un Sistema Nacional de Control más eficiente garantiza el control, la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

6.2.6.- LOS PROCESOS DE INCORPORACIÓN DE SERVIDORES CIVILES CON CONTRATO CAS A RÉGIMENES LABORALES GENERALES.

Tal como lo hemos descrito *supra*, en la administración pública coexisten diversos regímenes laborales entre especiales y generales; encontrando por ejemplo dentro de los regímenes especiales a los funcionarios de las fuerzas armadas y policiales (Ley 28359 y Ley 27238 respectivamente), ley de profesorado y docentes universitarios (Ley 24029, Ley 29062), Ley para los servidores penitenciarios, profesionales y asistenciales de la salud, fiscales, servicio diplomático y gerentes públicos. El mismo contrato administrativo de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo 1057, *strictu sensu*, si revisamos el artículo 1, señala taxativamente que se trata de régimen especial de contratación.

Por otro lado, tenemos a los regímenes generales y dentro de este grupo encontramos a los regulados por los Decretos Legislativos 276, Ley de bases para la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, aprobada en marzo de 1984; además del regulado por el Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR.

Como podremos apreciar, esta diversidad de regímenes laborales lejos de resolver el problema del ordenamiento del servicio civil, lo que ha ocasionado es profundizar ciertos niveles de inequidad dentro de la administración pública, por un lado, encontramos la contradicción entre la estabilidad que garantiza un régimen laboral, versus la contratación temporal que garantiza la contratación especial, como es el caso de los

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

contratados por a través del CAS.

Esto se agrava, cuando analizamos la primacía de la realidad, es decir, cuando observamos *in situ* el trato diferenciado entre los trabajadores contratados bajo el régimen CAS y los que se encuentran vinculados laboralmente a las entidades bajo las normas establecidas en los regímenes laborales; pese a que, en la mayoría de los casos, realizan labores exactamente iguales, la diferencia remunerativa, la igualdad ante la ley, la igualdad de trato y de oportunidades, se ve vulnerada.

Como fuere, en varias oportunidades los servidores civiles, amparados en principios laborales inherentes a toda relación laboral, han venido gestionando las mejoras de las condiciones dentro de sus entidades y de esta manera encontraron eco en el legislador, llegando de esta manera a aprobar normas para implementar procesos de nombramiento en diferentes entidades, entre los más antiguos encontramos al sector docente y salud quienes emitieron normas para implementar estos procesos.

Recientemente, encontramos los casos producidos en el Ministerio de Salud como también el caso del Registro Nacional de Estado Civil (Reniec), quienes para el primer caso, mediante la aprobación de la Ley 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, en su sexagésima novena disposición complementaria dispone el nombramiento del personal de salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022; autorizándose de esta manera que, «(...) el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la presente Ley. Para tal efecto, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento»¹⁵. Es decir, el personal de salud contratado bajo la modalidad CAS, implementó el proceso de nombramiento en la entidad; es decir, el personal pasó al régimen general regulado por el Decreto Legislativo 276.

Asimismo, respecto al Reniec, en similar proceso, logró que el personal contratado bajo el régimen CAS, mediante Ley 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, a través de la septuagésima novena disposición complementaria se incorpore excepcionalmente al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, autorizándose expresamente que, «excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2025, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) la incorporación, a partir del mes de julio de 2025, mediante concurso interno, de los servidores con contrato indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al régimen

¹⁵ LEY 31638 (2023). Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

Sexagésima novena Disposición complementaria

Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mef/colecciones/44400-ley-del-presupuesto-del-sector-publico>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral (...)»¹⁶

➤ **ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES (EFS).**

Las principales organizaciones internacionales en materia de control gubernamental han resaltado que la independencia y estabilidad del recurso humano son condiciones indispensables para garantizar un control efectivo, imparcial y profesional. La OCDE en sus revisiones de gobernanza pública ha advertido que la precarización laboral debilita la capacidad de la auditoría, reduce la continuidad en las investigaciones y aumenta la vulnerabilidad frente a la corrupción. En su informe *Supreme Audit Institutions and Good Governance* (2016) se recalca que la EFS son instituciones democráticas clave cuya efectividad depende de su independencia y estabilidad. Asimismo, al *OECD Public Integrity Handbook* (2020) identifica la gestión meritocrática de recursos humanos como un elemento central para preservar la integridad pública y evitar riesgos de captura institucional. Mas recientemente, el estudio *Enhancing Co-operation between Internal and External Auditors* (2024) reconoce que las amenazas a la independencia y los recursos insuficientes limitan la eficacia en el control, recomendando marcos normativos que fortalezcan la cooperación entre auditores internos y externos.

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo OIT, a través de los Convenios 87 y 98 reafirma el principio de no discriminación en el empleo, aplicable directamente a los trabajadores CAS de la CGR, quienes realizan funciones equivalentes a los de régimen 728 pero con menores derechos, vulnerando el principio de igualdad.

El Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo han destacado que la estabilidad del personal de auditor es dominio primordial para mantener la calidad y credibilidad del control externo ya que la alta rotación erosiona la confianza institucional y a la eficacia de la política pública.

Por su parte las Resoluciones 66/209 (2011) y 69/228 (2014) de la Asamblea General de las Naciones Unidas – ONU, ha reconocido que las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) solo pueden cumplir eficazmente su mandato si son independientes y están protegidas de influencias externas.

En consecuencia, las iniciativas legislativas se encuentran respaldadas por los estándares internacionales de organismos INTOSAI, OCDE OIT, Banco Mundial, BID y Naciones Unidas, que han señalado la necesidad de garantizar la estabilidad y profesionalización de los recursos humanos en las Entidades Fiscalizadoras Superiores como condición esencial para su independencia, imparcialidad y eficacia. La precarización laboral incrementa el carácter vulnerable que debilita la lucha contra la corrupción.

VII.- ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

¹⁶ LEY 32185 (2025). Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025.

Septuagésima novena Disposición complementaria

Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/6278077>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

La aprobación de las propuestas legislativas acumuladas en el presente predictamen tendrá un impacto significativo y positivo sobre la legislación nacional, ya que busca unificar y consolidar los regímenes laborales aplicables en el sector público particularmente en la Contraloría General de la República (CGR).

Con la entrada en vigencia de la presente ley se derogarán y modificarán todas aquellas disposiciones normativas que sean incompatibles con el proceso de incorporación de los trabajadores del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al régimen del Decreto Legislativo 728 esto incluirá a la revisión de aquellas normas que regulan de manera específica los beneficios y derechos de los trabajadores CAS tales como el Decreto Legislativo N° 1057, a fin de asegurar que las disposiciones de la nueva ley prevalezcan y se ajusten a la implementación de un régimen más equitativo.

La norma requerirá la adaptación del marco normativo interno de la CGR, para alinearse con las disposiciones de la nueva ley. Esto implica modificaciones en las normas internas que regulan los recursos humanos, como el Cuadro de Asignación de personal CAP, y otras directrices operativas que actualmente se encuentran adaptadas a la coexistencia de distintos regímenes laborales.

En resumen, la vigencia de la norma no solo busca solucionar una problemática laboral específica dentro de la CGR, sino que también contribuye a la modernización y unificación del marco normativo laboral en el sector público peruano, fortaleciendo la legislación existente y asegurando un tratamiento justo y equitativo para todos los trabajadores.

VIII.- RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

Las propuestas legislativas tienen relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa del Congreso N° 006 2024 2025 CR publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de noviembre del 2024. Según la siguiente descripción:

Objetivo: II Equidad y Justicia Social

Política de Estado: 14. Acceso al Empleo pleno, digno y productivo.

58.- Mejora en el Derecho Individual del Trabajo

63 Actualización de Escalas Remunerativas en el Sector Público y cambio de contratos CAS al Decreto Legislativo 728.

IX.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

A fin de establecer los costos y beneficios de las modificaciones e incorporaciones planteadas en las propuestas legislativas bajo análisis, corresponde identificar, en primer lugar, a los principales actores involucrados y en que medida estos son afectados cualitativa y cuantitativamente.

En el caso de la Contraloría General de la República del Perú, actualmente existen 788

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

trabajadores CAS activos y 212 trabajadores CAS reconocidos por el Tribunal del Servicio Civil como CAS indeterminados con resoluciones firmes o medidas cautelares, quienes desempeñan funciones de carácter permanente en actividades sustantivas de control gubernamental (SITCAS/CGR, 2025). En este caso el presente dictamen solo aborda el caso de los 788 trabajadores CAS activos en tanto los otros 212 trabajadores CAS se analizan en otro dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

Esta coexistencia de trabajadores bajo distintos regímenes laborales, realizando funciones equivalentes, contraviene el principio constitucional de igualdad de trato y no discriminación. previsto en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, así como los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT. 1948; 1949).

Los Proyectos de Ley que son materia del presente dictamen plantean la incorporación progresiva de este personal al régimen 728. replicando los modelos implementados en SUNARP RENIEC y el Poder Judicial.

Cabe señalar que de acuerdo con el análisis realizado por el MEF en la emisión de las Opiniones de los proyectos de Ley. se ha estimado genera un costo que existe una diferencial de S/ 47.5 millones anuales para la incorporación de los trabajadores Decreto Legislativo N° 1057 - CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 lo cual puede ser cubierto por los saldos de balance de la Entidad que no son ejecutados cada año no generando un gasto adicional al erario nacional.

Esto asegura que la ley sea sostenible financieramente y no implique una carga adicional para el Estado, manteniendo el equilibrio presupuestal y cumpliendo con los objetivos de eficiencia y responsabilidad fiscal.

El financiamiento se sustentará en recursos propios institucionales, principalmente en saldos de balance acumulados, recursos directamente recaudados, y modificaciones presupuétales internas autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, 2025).

La propuesta legislativa de Incorporación del personal CAS al régimen 728 replica modelos del exitosos implementados en otras entidades públicas como la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). el Registro Nacional de identificación y Estado Civil RENIEC y el Poder Judicial del Perú, donde se logró la incorporación progresiva sin afectar el erario nacional, asimismo tomando en cuenta que la cantidad de personal es superior a la cantidad de los trabajadores CAS de la CGR.

➤ **ESTIMACIÓN DE COSTOS.**

De acuerdo con la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas MEF el costo estimado anual para lo migración de 788 trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728 requiere de un adicional de S/47 492 314.15 para su sostenimiento integral.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

➤ **FUENTES DE FINANCIAMIENTO DISPONIBLES.**

La Contraloría General de la República del Perú cuenta con una sólida capacidad financiera sustentada en sus saldos de balance acumulados y en su nivel histórico de subejecución presupuestal lo cual garantiza la neutralidad fiscal de la medida propuesta. De acuerdo con la información publicada en el portal Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas entre los años 2019 y 2024 la CGR no ha ejecutado el 100 % de su Presupuesto institucional Modificado (PIM), registrando un promedio de ejecución del 90,4 % lo que representa montos no ejecutados que pueden ser reasignados para financiar la

Año Fiscal	Saldo de balance total (S/.)	Fuente principal	Observación
2021	117 837 379.05	Donaciones y Transferencias; Recursos por operaciones oficiales De crédito; Recursos determinados	Los saldos disponibles cubren el requerimiento financiero de forma permanente.

Fuente: Portal de transparencia Estándar de la CGR – saldos de balance – anexo 2

La diferencia anual de S/ 47 5 millones en su defecto de 59.5 millones (con el grupo de trabajadores CAS reincorporados) identificada por el MEF como necesaria para la sostenibilidad de la medida, puede ser cubierta íntegramente con los recursos institucionales, sin requerir nuevas transferencias del Tesoro Público.

Esto garantiza la sostenibilidad financiera y el cumplimiento de los principios de equidad presupuesta y de responsabilidad fiscal. El análisis realizado demuestra que la Implementación de la ley de pase de trabajadores CAS al régimen 728 en la CGR es técnica, jurídica y financieramente viable.

La medida no genera un impacto fiscal negativo para el Estado, puesto que se financia con recursos institucionales existentes replicando modelos exitosos de otras entidades públicas. Asimismo, contribuye a fortalecer la eficiencia del control gubernamental al garantizar condiciones laborales justas y estables.

En suma, esta propuesta legislativa cumple con los principios de eficiencia, responsabilidad fiscal y equidad laboral, alineándose con la política de modernización del Estado y fortaleciendo la función de control gubernamental.

➤ **IMPACTO SOCIAL.**

La incorporación de los trabajadores CAS al régimen 728 mejorará considerablemente las condiciones laborales y el bienestar de los empleados de la CGR. Al garantizar estabilidad laboral y acceso a beneficios como compensaciones por tiempo de servicio (CTS), bonos y seguros, los trabajadores podrán mejorar su calidad de vida y la de sus familias. Esto, a su vez, contribuirá a la cohesión social y reducirá las desigualdades laborales dentro de la entidad, cumpliendo con los principios constitucionales de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

igualdad y no discriminación.

➤ **IMPACTO ECONÓMICO.**

Desde un enfoque económico, la mejora de las condiciones laborales y la estabilidad de los trabajadores incrementará su poder adquisitivo, estimulando así la economía local y nacional. Los empleados con mayor estabilidad tienden a invertir en bienes duraderos y servicios, lo que promueve el crecimiento de los mercados locales. Además, una Contraloría General más eficiente y con personal motivado mejorará sus servicios, facilitando el acceso de ciudadanos y empresas a procesos de formalización, lo que impulsa la economía formal y aumenta la recaudación tributaria a largo plazo.

➤ **IMPACTO EFICIENCIA INSTITUCIONAL.**

La unificación de los regímenes laborales bajo el Decreto Legislativo 728 permitirá una gestión más eficiente de los recursos humanos en la CGR, reduciendo la carga

X.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyecto de Ley 10778/2024-CR;10868/2024-CR,10990/2024-CR, 12512/2024-CR; 12641/2024-CR Y 12711-2024-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar a los trabajadores de la Contraloría General de la República, que laboran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, de manera gradual y progresiva con la finalidad de uniformar las relaciones laborales en dicha institución.

Artículo 2.- Requisitos para la incorporación

Los requisitos para la incorporación de los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, al personal de la Contraloría General de la República contratado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado, son los siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

- a) Haber ingresado a la institución, a la fecha de la entrada en vigor de la presente ley, mediante concurso público de méritos bajo el régimen de contratación administrativa de servicios.
- b) Encontrarse, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado y contar con contrato vigente conforme al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, en mérito a la Ley 31131, Ley que establece las disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.

Artículo 3.- Plazo para la incorporación

La incorporación de los trabajadores que laboran en la Contraloría General de la República bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, en el régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, se efectúa de manera gradual y progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de la citada entidad y al orden de prelación del tiempo de contrato, en un plazo no mayor de tres años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 4.- Financiamiento y estudio técnico

- 4.1.- La incorporación de los trabajadores de la Contraloría General de la República, dispuesta en la presente ley, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo se financia con cargo al presupuesto institucional de la citada entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- 4.2.- Para disponer de los recursos requeridos para la implementación de la presente ley, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para efectuar el estudio técnico correspondiente, previo a la ejecución del gasto a fin de que este se financie con los recursos del presupuesto institucional de la Contraloría General de la República.

Artículo 5.- Trabajadores no comprendidos en la presente Ley

No se encuentran comprendidos en la presente ley los trabajadores que:

- a) Hayan ingresado mediante por contratación directa, sin concurso público de méritos.
- b) Tengan dos o más sanciones disciplinarias firmes vinculadas con su desempeño funcional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas complementarias.

La Contraloría General de la República en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo que no mayor de sesenta días hábiles contados desde la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10778/2024-CR, 10868/2024-CR, 10990/2024-CR, 12512/2025-CR, 12645/2025-CR Y 12711/2025-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia

Entrada en vigor de la presente ley, emite las normas complementarias necesarias para su implementación.

Fecha: 14/11/2025 10:09:17-0500

SEGUNDA. Exoneración.

Se exonera a la Contraloría General de la República de lo dispuesto en la Ley N°32185- Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, a fin de implementar la presente ley.

Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima, 05 de noviembre 2025

Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge

Alfonso FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 14/11/2025 23:40:03-0500

Firmado digitalmente por:

VERGARA MENDOZA Elvis

Hernan FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 11/11/2025 09:55:25-0500

Firmado digitalmente por:

BURGOS OLIVEROS Juan

Bartolome FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 12/11/2025 10:27:55-0500

ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
Presidente
Comisión de Fiscalización y Contraloría

Firmado digitalmente por:

MEDINA HERMOSILLA

Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 13/11/2025 14:56:29-0500

Firmado digitalmente por:

MONTALVO CUBAS Segundo

Toribio FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/11/2025 06:45:21-0500

Firmado digitalmente por:

AGUINAGA RECUEÑO

Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 11/11/2025 12:34:26-0500

Firmado digitalmente por:

FLORES RUIZ Victor

Seferino FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 11/11/2025 11:57:59-0500

Firmado digitalmente por:

DAVILA ATANACIO Pasion

Neomias FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 11/11/2025 15:38:10-0500

Firmado digitalmente por:

VENTURA ANGEL Hector Jose

FAU 20161749126 soft

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 11/11/2025 18:36:57-0500

Firmado digitalmente por:

JIMENEZ HEREDIA David

Julio FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 11/11/2025 11:24:53-0500

Firmado digitalmente por:

LOPEZ UREÑA Ilich Fredy

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 11/11/2025 15:46:01-0500

Firmado digitalmente por:

ZEGARRA SABOYA Ana Zadith

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 11/11/2025 17:25:06-0500

Firmado digitalmente por:

MORI CELIS Juan Carlos

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 11/11/2025 16:37:58-0500

Firmado digitalmente por:

TAIPE CORONADO Maria

Elizabeth FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 12/11/2025 09:27:48-0500

Firmado digitalmente por:

YARROW LUMBRERAS Norma

Martinez FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 11/11/2025 10:41:14-0500